



*Intendencia Municipal*

*Rosario*

CENTRO DE INFORMACIÓN  
ARCHIVO Y DIGESTO MUNICIPAL

**DECRETO N° 2177**  
Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de noviembre de 1994.-

**VISTO:**

La necesidad de dotar de reglamentación a la Ordenanza N° 5319/92, modificatoria del Reglamento de Edificación, atento las diversas circunstancias surgidas a partir de su implementación práctica y según lo informado por las distintas oficinas de aplicación, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA

**ART. 1°** Será de aplicación la presente reglamentación a todo local ubicado en plantas bajas, y/o altas, y/o subsuelos, según se detalla en los siguientes prototipos correspondientes a las calidades de ocupación que determina el Código Urbano: nros. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 48.-

**ART. 2°** Establécese que al prototipo 35 (comercio minorista) no le es aplicable la Ord. 5319/92, salvo que a criterio del Departamento Técnico de la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria, en consideración de tres factores: a) rubro, b) carga de fuego y c) superficie, corresponda su cumplimiento. Tampoco le es aplicable a aquellos locales ubicados en primer subsuelo ó primer piso cuya superficie total no supere los sesenta metros cuadrados (60 m2).-

**ART. 3°** La documentación técnica deberá presentarse para nuevas solicitudes de habilitación, transferencias, cambios de rubro ó traslados. Los planos deberán estar firmados por el profesional interviniente y visados por el Colegio ó Consejo que corresponda al profesional; (art. 2° ord.).-

El dibujo de los detalles podrá ser incluido en el plano de escala 1:50, en caso que lo autorice la oficina de aplicación; (inc. e)

El plano de instalación eléctrica será visado y aprobado por Dirección General de Electricidad y Mecánica, o en su defecto por el organismo que determine la Municipalidad, a efectos del control de aplicación de la norma, quién supervisará su ejecución en obra; (inc. f)

El plano de instalación de gas, será aprobado por el ente de aplicación (inc. g); y

El certificado de aptitud que requiere la norma será respecto de los elementos contra incendio.- (inc. h)

**ART. 4°** (art. 3° ord.) El "punto 3.6.1.5. Salida principal y de emergencia en determinadas ocupaciones", refiere estrictamente a las ocupaciones determinadas en el Art. 1° del presente;

(inc. b) Accesos y/o salidas de emergencia:

III- El mecanismo de cierre de la salida de emergencia, consistirá en un pasador colocado en la parte interior del local, libre de todo impedimento para operar durante el horario de funcionamiento del negocio;

VIII- Si la/s salida/s de emergencia se practicare/n por inmueble/s lindero/s, deberá contarse con la autorización escrita, bajo firma certificada de su/s ocupante/s y propietario/s;

IX- La exigencia expresada en este punto también regirá, en caso de modificarse las condiciones edilicias de las construcciones por cambio de disposición, decoración, incremento de superficie, o toda aquella circunstancia que a juicio de la autoridad de aplicación, pueda cambiar las características de carga de fuego de los locales afectados;

(inc. c) Subsuelos:

III- La escalera podrá ser de hormigón armado y/o elementos premoldeados del mismo material.-

3.10.2.5.: se aplicará en función de las ocupaciones especificadas en los arts. 1º y 2º del presente.-

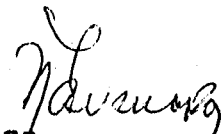
**ART. 5º** (art. 4º ord.) La adecuación de los locales existentes al momento de la sanción de la ordenanza, será aceptada con una tolerancia que no deberá superar el 20% según puntos 3.6.1.2. y 3.6.2.1. del Reglamento de Edificación, admitiéndose solamente dicha reducción porcentual cuando exista impedimento constructivo y/o estructural, pero en ningún caso se aceptará que el ancho del medio de ingreso/egreso sea inferior a un metro veinte centímetros (1,20 mts.). En caso de edificaciones ya existentes, que con motivo de adecuarse a nuevos usos, se hallen comprendidas en el art. 1º de la presente reglamentación, y si las condiciones edilicias particulares de las mismas afectaren aspectos funcionales-arquitectónicos, conformaciones espaciales, detalles de materialización y/o terminación, se admitirá la misma tolerancia prevista precedentemente. La excepción reglada en este artículo no será de aplicación para aquellos casos de obras totalmente nuevas.-

**ART. 6º** INSERTESE, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

nlp.

  
Dr. JORGE ELDO JUAREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO



  
Dr. RECTOR JOSE CAVALLERO  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
Arq. MANUEL FERNANDEZ de LUGO  
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO